

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MARTES, 20 DE MARZO DE 1945

NUM. 79

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 3 de marzo de 1945 por los que se autoriza la construcción de casas-cuartel para la Guardia civil en Rodeiro (Pontevedra), Villalba del Rey (Cuenca), Villafranca de los Caballeros (Toledo), Villoldo (Palencia), Brenes (Sevilla), Guriezo (Santander), Corera (Logroño) y Cerezo de Abajo (Segovia).—Páginas 2178 a 2182.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de marzo de 1945 por la que se destina al Portero don Serafin Gracia Alcaya a la Aduana de Seo de Urgel.—Página 2182.

Otra de 17 de marzo de 1945 por la que se destina al Portero don Eleuterio Jorge Leandro a la Administración del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife.—Página 2182.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de marzo de 1945 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Médico Maternólogo de los Servicios provinciales de Higiene Infantil de las provincias que se citan.—Página 2182.

Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se nombra Odontólogo del Servicio Provincial de Sanidad de Madrid a don Isaac Sáenz de la Calzada.—Páginas 2182 y 2183.

Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se convoca concurso de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de Higiene Infantil, vacantes en las provincias que se expresan.—Página 2183.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Angel Díaz Alvarez ante la Comisión de Penas Accesorias.—Página 2183.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de marzo de 1945 por la que se fija el modelo del parte que los radiotelegrafistas a bordo de los buques mercantes deben entregar diariamente al Capitán.—Páginas 2183 y 2184.

Otra de 17 de marzo de 1945 por el que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al primer semestre del año actual.—Páginas 2184 y 2185.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de diciembre de 1944 por la que se concede a don Sabino Alvarez Gendin, el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.—Página 2185.

Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se concede a don Luis Legaz Lacambra, el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.—Página 2185.

Otra de 5 de marzo de 1945 por la que se determina la plantilla de alumnos y Médicos internos para la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 2185.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se dispone queden constituidos en la forma que se indica los Tribunales correspondientes a las convocatorias del concurso-oposición para proveer varias plazas vacantes en la Plantilla del Centro Técnico de Farmacobiología.—Páginas 2185 y 2186.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo.—Relación de opositores aprobados por Orden de puntuación obtenida.—Página 2186.

TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la subasta de las obras de 256 viviendas protegidas en Mieres (Zona Sur), primera etapa.—Página 2186.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 929 a 950.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 3 de marzo de 1945 por los que se autoriza la construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en Rodeiro (Pontevedra), Villalba del Rey (Cuenca), Villafranca de los Caballeros (Toledo), Villoldo (Palencia), Brenes (Sevilla), Guriezo (Santander), Corera (Logroño) y Cerezo de Abajo (Segovia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Rodeiro (Pontevedra), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Rodeiro (Pontevedra), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas treinta mil quinientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en treinta y un mil setecientas sesenta y tres pesetas con ochenta y un céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintinueve mil ochocientas setenta y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas sesenta y ocho mil novecientas pesetas con noventa y dos céntimos, más los intereses

correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando la cuota a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario, o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las Ordenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villalba del Rey (Cuenca), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que se hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villalba del Rey (Cuenca), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas noventa mil quinientas catorce pesetas con ochenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en sesenta y un mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y dos mil ochocientas sesenta y seis pesetas con seis céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con

cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas noventa y cinco mil setecientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario, o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las Ordenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villafranca de los Caballeros (Toledo) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios del régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villafranca de los Caballeros (Toledo), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en sesenta y un mil setecientos doce pesetas con sesenta y cinco céntimos, y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y dos mil setecientas noventa pesetas con ochenta

ta y dos céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y dos mil pesetas, que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas noventa y cinco mil ciento diecisiete pesetas con treinta y ocho céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil, en Villoldo (Palencia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que se hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villoldo (Palencia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas noventa y ocho mil ochocientos veintiuna pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en ochenta y ocho mil sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos, y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y un

mil setenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda por un total de doscientas setenta y nueve mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Brenes (Sevilla), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que se hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Brenes (Sevilla), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportación del Estado, hasta la suma de cuatrocientas cincuenta y un mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en noventa mil cuatrocientas seis pesetas con treinta y tres céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y seis mil ochenta y cinco pesetas con treinta y cinco

céntimos se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de trescientas veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesetas con diecisiete céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Guriezo (Santander), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Guriezo (Santander), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportación del Estado, hasta la suma de trescientas ochenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesetas con veintitrés céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en ciento dos mil ciento veintidós pesetas con ochenta y tres céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintiocho mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos, se abonarán con cargo

al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas cincuenta y siete mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con seis céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario, o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las Ordenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Corera (Logroño) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Corera (Logroño), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de cuatrocientas nueve mil doscientas setenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en noventa mil trescientas setenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y un mil ochocientos noventa pesetas con veintinueve céntimos, deducidas de la suma de ambas par-

tidas treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas ochenta y siete mil doce pesetas con sesenta y un céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Cerezo de Abajo (Segovia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cerezo de Abajo (Segovia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportación del Estado, hasta la suma de cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en cien mil trescientas sesenta y una pesetas con ochenta y siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y seis mil ochocientos sesenta y una pesetas con

treinta y cinco céntimos, se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de trescientas treinta y un mil setecientos cincuenta y dos pesetas con dieciséis céntimos, más los intereses correspondientes, se abonarán por amortización en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacción el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo

quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de marzo de 1945 por la que se destina al Portero don Serafín Gracia Alcaya a la Aduana de Seo de Urgel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930 y a propuesta de esa Dirección General,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien destinar a la Aduana de Seo de Urgel al Portero don Serafín Gracia Alcaya, del Centro de Telégrafos de Huesca, que ha sido elegido por el Ministerio de Hacienda en concurso de méritos anunciado para proveer vacante de su clase en la mencionada Aduana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 17 de marzo de 1945 por la que se destina al Portero don Eleuterio Jorge Leandro a la Administración del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930 y a propuesta de esa Dirección General,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien destinar a la Administración del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife al Portero don Eleuterio Jorge Leandro, del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife, que ha sido elegido por

el Ministerio de Hacienda en concurso de méritos anunciado para proveer vacante de su clase en la mencionada Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Médico Maternólogo de los Servicios provinciales de Higiene Infantil de las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médico Maternólogo de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Almería, Avila, Albacete, Cáceres, Córdoba, Gerona, Huesca, Logroño, Santander, Soria y Zamora.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar Concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las referidas vacantes, así como sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar.

Para la resolución del presente Concurso regirá la rigurosa antigüedad, determinada por la colocación que cada uno de los aspirantes tenga en el correspondiente Escalafón.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente Concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se nombra Odontólogo del Servicio Provincial de Sanidad de Madrid a don Isaac Sáenz de la Calzada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Concurso voluntario de traslado, convocado en 14 de septiembre último, entre Odontólogos de servicios Provinciales de Sanidad, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer los destinos vacantes de su plantilla, así como sus resultados;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido a la misma don Isaac Sáenz de la Calzada, don Miguel del Palacio Andrés, don Gregorio Espejel Sánchez, don José López Carrión y Gómez Sertranillos y don José García de la Cruz;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que para la resolución del presente expediente se han observado todos los preceptos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección

General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Odontólogo del Servicio Provincial de Sanidad de Madrid a don Isaac Sáenz de la Calzada, con derecho al percibo de la indemnización anual de 2.700 pesetas, que se hará efectiva del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, de la sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se convoca concurso de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de Higiene Infantil, vacantes en las provincias que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vacantes los destinos de Enfermera Puericultora Auxiliar en los Servicios de Higiene Infantil de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona (1 plaza en Dispensarios y 2 en la Escuela de Puericultura), Bilbao (1 plaza en Dispensarios y 2 en la Escuela de Puericultura), Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada (2 plazas), Lérida, Lugo, Málaga (1 plaza en Dispensarios y 2 en la Escuela de Puericultura), Murcia (Escuela de Puericultura), Palencia, Orense, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Sevilla (2 plazas en Dispensarios y 2 en la Escuela de Puericultura), Tarragona, Teruel, Valencia (Dispensario), Vitoria, Zaragoza (1 plaza en Dispensario y 2 en la Escuela de Puericultura), Ceuta, Melilla, Vigo (2 plazas), Gijón (1 plaza en Dispensario y 1 en la Escuela de Puericultura), Hellín, Villarrobledo, Orihuela, Arévalo, Mérida, Don Benito, Igualada, Miranda, Trujillo, Vinaroz, Segorbe, Jerez de la Frontera, Algeciras, Puertollano, Valdepeñas, Cabra, Peñarroya, Motril, Guadix, Pasajes, Jacá, Linares, Ubeda, Villanueva del Arzobispo, Puerto de la Luz, Arrecife, Monforte de Lemos, Cieza, Lorca, Cartagena, Ribadavia, Mieres, Laguardia, Castro Urdiales, Reinosá, Santoña, Torrelavega, San-

lúcar de Barrameda, Figueras, Gandía, Medina del Campo, Benavente, Calatayud, Tarazona y El Ferrol, que en virtud de la presente Orden queda adscrito a su plantilla por supresión de la plaza de Antequera.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar Concurso de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectativa de destino, para provisión de los citados destinos vacantes, así como sus resultas.

Las interesadas dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), relacionando por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar.

En el presente Concurso, al que deberán acudir con carácter forzoso las Enfermeras nombradas por Orden de 21 de febrero último y que de no acudir se les adjudicará destino con carácter asimismo de forzoso, regirán los preceptos de la Orden de 20 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año), dictada para aplicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Angel Díaz Alvarez ante la Comisión de Penas Accesorias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 263 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Angel Díaz Alvarez, de sesenta años de edad, con domicilio en Gijón, calle de Alvarez, Garaya, número 10, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de rehabilitación para ejercer su cargo de Maestro Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que, dada la naturaleza y circunstancia de los hechos delictivos por los que fué juzgado y condenado en su día don Angel Díaz Alvarez, se desestime la petición formulada por el interesado en súplica de rehabilitación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se fija el modelo del parte que los Radiotelegrafistas a bordo de los buques mercantes deben entregar diariamente al Capitán.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia a deficiencias ocurridas en el servicio radiotelefónico de alguno de los buques mercantes, esta Subsecretaría recuerda a los Capitanes de los buques la obligación que tienen de exigir de los Oficiales radios en cualquier momento y a cualquier hora el conocimiento de haber cursado el servicio oficial que para Autoridades superiores, sean éstas de orden militar, civil o comercial, les haya sido entregada por su Autoridad, y como regla general, exigir el parte de comunicaciones, que el Oficial radio entregará a su Capitán precisamente a las 17 horas del día, que se llenará con arreglo al modelo que se inserta.

Lo que se comunica a VV. II. para conocimiento de las Compañías Armadoras y Compañías Explotadoras del Servicio Radio.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1945.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Jefe Superior de los Servicios de Formación Personal y Transmisiones.—Sres.

Servicio Radiotelegráfico del vapor

Día fecha

| Autoridad que lo cursó | Hora de su entrega al Oficial radio | Estación por donde se cursó | Hora de recibo | Observaciones |
|------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|----------------|---------------|
| Capitán | | | | |

Servicio de pasaje y tripulación

Entregados X servicios

Comunicados X servicios

El Oficial Radiotelegrafista Jefe de la Estación

ORDEN de 17 de marzo de 1915 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al primer semestre del año actual.

Tlmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 16 de abril próximo los exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al primer semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Real Orden de 2 de noviembre de 1925 («Diario Oficial de Marina» número 60), y en las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 29 de noviembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica de Barcelona, Cádiz y Bilbao, en el orden citado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, a los señores siguientes:

Presidente: Don Octaviano Martínez Barca, Teniente Coronel de Inge-

nieros de la Armada en situación de retirado.

Secretario: Don Bonifacio Arteché Landaburu, Profesor de Máquinas y Taller de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Vocales: Don Laureano Menéndez García, primer Maquinista Naval, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos y los Profesores Auxiliares de «Máquinas y Talleres» de las Escuelas Oficiales de Náutica de Barcelona, Cádiz y Bilbao, quienes actuarán en sus respectivas Escuelas.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales, deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Barcelona con la antelación necesaria para constituirse el día 16 de abril próximo.

El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los Comandantes Militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Cádiz y Bilbao, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

Las actas de exámenes se remitirán a esa Subsecretaría de la Marina Mercante y serán dos: una de ellas en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinista Naval, y otra en la que figuren todos los demás. También se remitirá la liquidación de cuentas de las cantidades recaudadas por derechos de examen, a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De conformidad a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 26 del Reglamento de Maquinistas Navales de la Marina Mercante, el Presidente

y los Vocales tendrán derecho a la dieta por comisión de servicio, en los casos de ausencia fuera de su residencia habitual, como incluidos en la tercera categoría, justificándose ésta con las órdenes de nombramiento, y en donde se estampará por la Autoridad de Marina correspondiente, la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado y con los demás requisitos especificados en el artículo noveno, Grupo A) del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, de 18 de junio de 1924, siendo los viajes por cuenta del Estado y por una duración máxima de sesenta días.

Quando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá, además de la dieta como incluido en la tercera categoría de las señaladas en el expresado Reglamento, el sueldo anual de 9.600 pesetas, correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por el tiempo de duración de los exámenes, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1945. — P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.
Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se concede a don Sabino Alvarez Gendin, el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Sabino Alvarez Gendin,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se concede a don Luis Legaz Lacambra, el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Legaz Lacambra,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1945 por la que se determina la plantilla de Alumnos y Médicos internos para la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En aplicación de los nuevos créditos consignados para remunerar a los Alumnos y Médicos internos de las Facultades de Medicina, de las distintas Universidades en el vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La plantilla del personal indicado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid queda establecida en: 50 Médicos internos, con la remuneración anual de 2.500 pesetas cada uno y 30 Alumnos internos, con la de 1.500 pesetas.

Segundo.—Que a partir de primero de enero último, el personal que viene desempeñando los cargos expresados perciba la dotación que se señala, extendiéndose por el Rectorado la oportuna diligencia de aumento, debidamente reintegrada, en el título de los interesados, de la que será remitida copia a esa Dirección General para constancia en el expediente personal de los mismos.

Tercero.—Las plazas vacantes serán provistas provisionalmente, elevándose al efecto la oportuna propuesta. Estas plazas se anunciarán a oposición, para que sean desempeñadas por numerarios, de acuerdo con el reglamento de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se dispone que den constituidos en la forma que se indica los Tribunales correspondientes a las convocatorias de concurso oposición para proveer varias plazas vacantes en la Plantilla del Centro Técnico de Farmacobiología.

De conformidad con lo prevenido en las convocatorias de Concurso oposición para proveer varias plazas vacantes en la plantilla del Centro Técnico de Farmacobiología,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los correspondientes Tribunales queden constituidos en la siguiente forma:

Para la plaza de Jefe de la Sección de Farmacodinamia:

Presidente: Doctor don Enrique Alvarez y Sainz de Aja, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Profesor doctor Sánchez de la Cuesta, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Don Pedro Carda Gómez, Director del Instituto de Biología Animal.

Don Ramiro Ciancas Rodríguez, en representación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, y don Alberio García Ortiz, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para la plaza de Auxiliar Técnico de la Sección de Bioterapia:

Presidente: Doctor don Enrique Alvarez y Sainz de Aja, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Don Rafael Ibáñez González, Jefe de Sección del Centro Técnico de Farmacobiología.

Don José Morros Sardá, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Don José Blanco Rodríguez, del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, y

Don Víctor Villanueva Vadillo, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para las plazas de Auxiliar Técnico de la Sección de Alimentación y de Jefe de Servicio y Auxiliar Técnico de la Sección de Química (el mismo Tribunal).

Presidente: Don Gabriel Colomo de la Villa, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Don Pedro González Rodríguez, Inspector general, Jefe de los Servicios de Investigación, Enseñanza y Producción de esta Dirección General.

Don Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Don Mariano de Mingo Fernández,

de la Sección de Química del Instituto Nacional de Sanidad.

Don Juan Sanfeliú Sanjaume, Inspector regional de Farmacia.

Como Vocal suplente del mismo, don Rafael Foich Andreu, Auxiliar Técnico del Centro Técnico de Farmacobiología.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Director general, J. A. Palanca.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo

Relación de opositores aprobados por orden de puntuación obtenida.

| Núm. | Puntos | Núm. | Puntos |
|--|--------|---|--------|
| 1. D. Angel Tárrano Fernández | 27,05 | 15. D. Eulogio García Fernández | 19,25 |
| 2. D. Julián Gállego Serrano | 23,65 | 16. D. Ignacio Allendesalazar Encío | 19,10 |
| 3. D. Fernando de Val Marco | 23,15 | 17. D.ª Modesta Maillo García | 19,05 |
| 4. D.ª Celia Salz Hortelano | 22,20 | 18. D.ª María Gloria Rodríguez Rodríguez | 19,00 |
| 5. D. Ezequiel Pablo Abril | 21,40 | 19. D. Juan Bautista Pesquero y Granullaque | 18,95 |
| 6. D. Jorge Ledesma Delgado | 21,30 | 20. D. Juan Pérez Millán | 18,90 |
| 7. D. Mario Gómez Pascual | 20,90 | 21. D. Antonio Ortiz Crouselles | 18,75 |
| 8. D. Antonio Montes Sanz | 20,80 | 22. D.ª María Esther Martínez Calvo | 18,70 |
| 9. D.ª Florentina Sister Balbín | 20,75 | 23. D. Lucio Herrera Martínez | 18,67 |
| 10. D.ª María de los Dolores Ruiz de Castañeda Delgado | 20,40 | 24. D. Alvaro de la Torre Morillo | 18,65 |
| 11. D. Rafael Carreres Blanes | 19,85 | 25. D. Juan Lañeres García | 18,45 |
| 12. D. Francisco Ruiz Fernández | 19,60 | 26. D.ª Jesusa Nieto Serrano | 18,40 |
| 13. D. Antonio Avila Ariza | 19,45 | Madrid, 17 de marzo de 1945.—El Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Presidente del Tribunal Manuel Martínez de Tena. | |
| 14. D. Vicente Herrera Martínez | 19,30 | | |

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando la subasta de las obras de 256 viviendas protegidas en Mieres (Zona Sur), primera etapa.

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo del 1.º de mayo de 1944, y formando parte de aquellas 4.000 viviendas, la Sección de Arquitectura del Instituto Nacional de la Vivienda, ha redactado el proyecto de 256 «viviendas protegidas», en Mieres (Zona Sur), primera etapa.

Por lo tanto se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a 9.522.387,93 pesetas (nueve millones quinientas veintidós mil trescientas ochenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de 125.223,87 pesetas (ciento veintitrés mil doscientas veintitrés pesetas con ochenta y siete céntimos), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Na-

cional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en Oviedo, en la Delegación de Trabajo, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspon-

diente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

La contrata de estas obras gozará, además, de todos los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1.º de mayo de 1944.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Director general, Federico Mayo, 465-A C.